

PREGUNTA ORAL CON DEBATE O-0040/08

de conformidad con el artículo 108 del Reglamento

de Luisa Morgantini, Hélène Flautre, Richard Howitt, Thijs Berman, Kyriacos Triantaphyllides, Proinsias De Rossa, Pasqualina Napoletano, Margrete Auken, Jean Lambert, Marios Matsakis, David Hammerstein, Jill Evans, Jamila Madeira, Eugenijus Maldeikis, Philippe Morillon, Chris Davies, Vincenzo Aita, Françoise Castex, Caroline Lucas, Antonio Masip Hidalgo, Alyn Smith, Ana Maria Gomes, Karin Scheele, Alain Hutchinson, Marco Cappato, John Bowis, Giovanni Berlinguer, Giusto Catania, Roberto Musacchio, Vittorio Agnoletto, Frieda Brepoels, Mauro Zani, Umberto Guidoni, Luigi Cocilovo, Linda McAvan, Alessandro Battilocchio, Baroness Nicholson of Winterbourne, Francis Wurtz, Tokia Saïfi, Edward McMillan-Scott, Emilio Menéndez del Valle, Ioannis Kasoulides, Véronique De Keyser, Kader Arif, Béatrice Patrie y Rodi Kratsa-Tsagaropoulou
al Consejo

Asunto: Prisioneros palestinos en cárceles israelíes

En el último informe sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos, el Relator Especial de las Naciones Unidas John Dugard declara que «desde 1967 se ha encarcelado a más de 700 000 palestinos. En la actualidad hay en las cárceles israelíes alrededor de 11 000 presos, incluidos 376 menores, 118 mujeres, 44 miembros del Consejo Legislativo Palestino y unos 800 detenidos administrativos»¹.

A finales de enero de 2008, Israel llevó a cabo la detención administrativa de 813 palestinos, que son retenidos durante periodos renovables de hasta 6 meses, como consecuencia únicamente de una decisión administrativa². Las detenciones administrativas están permitidas según la legislación internacional, pero con estrictas restricciones respecto a su aplicación, para evitar que una persona determinada ponga en peligro la seguridad del Estado. Israel, sin embargo, nunca ha establecido los criterios que definan dicha «seguridad del Estado». Por lo tanto, el uso de detenciones administrativas por parte de Israel incumple estas restricciones.

La mayoría de presos palestinos se encuentran recluidos en cárceles de Israel. Este hecho, además de imposibilitar frecuentemente las visitas familiares, incumple el artículo 76 de la Cuarta Convención de Ginebra, que estipula que las personas de un territorio ocupado sean detenidas dentro del país ocupado y, si son condenadas, cumplan su pena en dicho país.

«Los presos son objeto de un trato humillante y degradante». Los interrogatorios se llevan a cabo de forma inhumana, a veces bajo tortura. La alimentación es escasa y existe un hacinamiento grave³. En 2007, dos informes publicados por ONG⁴ israelíes pusieron de manifiesto que los detenidos son objeto de maltratos físicos y se ven privados de necesidades básicas, como por ejemplo el sueño, durante más de 24 horas. El trato dispensado a los niños es igual de inquietante.

La detención, interrogatorio y encarcelamiento de niños palestinos han pasado a ser sistemáticos en los últimos años. A finales de julio de 2007, aproximadamente 385 niños palestinos permanecían retenidos por Israel. Normalmente, estos niños son procesados de conformidad con el mismo sistema militar que se aplica a los palestinos adultos⁵. Evidentemente, se trata de una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, que entró en vigor en noviembre de 1991. Sin embargo, Israel no respeta su aplicación en territorio palestino.

¹ Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, A/HRC/7/17, 21 de enero 2008.

² B'Tselem – The Israeli Information Center for Human Rights in the Occupied Territories «Palestinian Security Detainees in Israel – The Use of Administrative Detention».

³ Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, A/HRC/7/17, 21 de enero 2008.

⁴ Hamoked (Center for the Defence of the Individual) and B'Tselem, and the Public Committee against Torture in Israel (PCATI).

⁵ Véase Defence for Children International, Palestine Section – Palestinian Child Political Prisoners: Semi Annual Report 2007.

¿Es consciente el Consejo de la violación de la legislación internacional citada anteriormente?

Teniendo también en cuenta el artículo 2 del Acuerdo de Asociación UE-Israel, ¿qué tipo de medidas prevé el Consejo para garantizar que el Estado de Israel respete la legislación internacional, así como las Convenciones Internacionales?

Presentación: 15.04.2008

Transmisión: 16.04.2008

Plazo límite: 07.05.2008